

**Resolución de 10 de agosto de 2012, por la que se convoca a los centros públicos y privados concertados que imparten educación infantil, educación primaria o formación inicial básica, para su acreditación como centros de formación en prácticas para el desarrollo del Practicum de los títulos de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria de la Universidad de Cantabria, así como al profesorado de dichos centros para su acreditación como maestros tutores de prácticas.**

La Orden ECD/67/2012, de 13 de junio, que regula el desarrollo del Practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria de la Universidad de Cantabria, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores de alumnos en prácticas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone, en su artículo 2, que corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte convocar a los centros de formación en prácticas y maestros tutores de prácticas para su acreditación.

Dicha orden introduce modificaciones respecto al procedimiento de acreditación de centros y de maestros, tanto en lo relativo a los requisitos de acreditación como al procedimiento para su obtención. Así mismo, se incorpora la presencia de maestros especialistas al desarrollo del Practicum y se procura dar continuidad a los alumnos en prácticas con el mismo tutor, todo ello con el objeto de enriquecer el desarrollo de las prácticas.

Procede, por tanto, realizar una nueva convocatoria de acreditación, con el fin, por un lado, de ofrecer a los centros y al profesorado la posibilidad de colaborar, mediante su acreditación, en la formación de futuros docentes; y, por otro, de atender a la creciente demanda de centros y maestros tutores por parte de los alumnos de los títulos de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 33, apartado f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto convocar a los centros públicos y privados concertados que imparten educación infantil, educación primaria o formación inicial básica, para su acreditación como centros de formación en prácticas para el desarrollo del Practicum de los títulos de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria de la Universidad de Cantabria, así como al profesorado de dichos centros para su acreditación como maestros tutores de prácticas.

**Segundo.** *Destinatarios.*

1. Son destinatarios de esta convocatoria los centros públicos y privados concertados que imparten las etapas y enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero que no participaron en la convocatoria realizada al amparo de la Resolución de 27 de mayo de 2011 o que,

habiendo participado, no obtuvieron la acreditación como centros de formación en prácticas (en adelante, centros no acreditados), así como los profesores de dichos centros.

2. Además de los centros que se señalan en el subapartado 1, son también destinatarios de esta convocatoria los centros públicos y privados concertados que, impartiendo las etapas y enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, han obtenido la acreditación como centros de formación en prácticas en la convocatoria de 2011 y desean incorporar nuevos profesores para su acreditación como maestros tutores de prácticas.
3. El Practicum solo podrá realizarse en las enseñanzas establecidas en el apartado Primero. Asimismo, solo podrán ser maestros tutores de prácticas quienes impartan las enseñanzas a las que se refiere el mencionado apartado.

**Tercero.** *Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.*

La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada según los modelos que figuran en los anexos I-A y I-B, se dirigirá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará antes del día 20 de septiembre de 2012, en el registro de dicha Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, apartado 4, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el apartado Cuarto.

**Cuarto.** *Documentación.*

1. Las solicitudes de los centros no acreditados irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado del acuerdo del Claustro, por mayoría absoluta, según anexo II.
- b) Certificado del acuerdo del Consejo Escolar, por mayoría simple, según anexo III.
- c) Certificado del director del centro en el que conste la relación de profesores que solicitan acreditarse como maestros tutores de prácticas, según anexo IV.
- d) Plan de trabajo del centro según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3 de la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio.  
Cuando se trate de un centro ubicado en zona rural o desfavorecida, o que escolarice un número significativo de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, se deberá hacer referencia expresa en el anexo I a cualquiera de estas características.  
El plan de trabajo podrá incluir la participación del centro en proyectos y programas institucionales en el curso 2012-2013, así como aquellos otros aspectos que el centro considere de interés para facilitar la elección de los centros por parte de los alumnos en prácticas.
- e) Solicitud individual de acreditación como maestro tutor de prácticas de cada uno de los profesores, según anexo V.
- f) Declaración responsable, según anexo VI.
- g) En su caso, solicitud del centro, dirigida al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para poder participar en el proceso de acreditación con un número de profesores menor del establecido en el artículo 3, apartado 1, subapartado d) de la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio, según anexo VII.

2. Las solicitudes de los centros ya acreditados que quieran incorporar nuevos profesores para su acreditación como maestros de prácticas deberán ir acompañadas de la documentación a la que se refieren las letras c), e) y f) del apartado anterior.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

**Quinto.** *Requisitos para la acreditación de centros.*

Los centros que deseen obtener la acreditación como centros de formación en prácticas deberán cumplir los requisitos a los que hace referencia el artículo 3.1 de la Orden ECD/67/2012 de 13 de junio.

**Sexto.** *Requisitos para la acreditación de maestros.*

Los maestros que deseen obtener la acreditación como maestros tutores de prácticas deberán cumplir los requisitos a los que hace referencia el artículo 4.1. de la Orden ECD/67/2012 de 13 de junio.

**Séptimo.** *Criterios para la valoración de las solicitudes de maestros.*

1. Para la valoración de las solicitudes de acreditación de maestros tutores de prácticas, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 80 puntos, se aplicarán los siguientes criterios:
  - a) Experiencia en el ejercicio de la docencia con alumnos o atención educativa destinada a facilitar el progreso educativo de los alumnos. Hasta 30 puntos, a razón de 5 puntos por año académico completo trabajado, computándose los meses restantes de forma proporcional a la puntuación asignada al año completo.
  - b) Experiencia como tutor de alumnos y de grupos de alumnos. Hasta 10 puntos, a razón de 2 puntos por año académico, computándose los meses restantes de forma proporcional a la puntuación asignada al año completo.
  - c) Participación en actividades de formación permanente del profesorado, reconocidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en las que el interesado haya tomado parte, incluida la experiencia como ponente, coordinador o director de dichas actividades. Hasta 14 puntos, otorgando 0,2 puntos por cada diez horas de formación como asistente y 0,4 puntos por cada diez horas como ponente, coordinador o director.
  - d) Experiencia como maestro tutor de prácticas de alumnos de la Diplomatura de Magisterio. Hasta 14 puntos, a razón de 2 puntos por cada año ejercido como maestro tutor de prácticas.
  - e) Experiencia como coordinador de ciclo o, en el caso de los centros de educación de personas adultas, como coordinador de equipo docente de formación básica inicial. Hasta 12 puntos, a razón de 1,5 puntos por cada curso como coordinador.
2. La acreditación de lo establecido en el apartado anterior se realizará cumplimentando el anexo VI. En lo relativo al subapartado c), el profesorado puede optar por aportar el Informe Personal de Actividades de Formación que se obtiene a través de [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Acceso

servicios Web - Registro de Formación. Solo en el caso de méritos no recogidos en el informe, el interesado deberá aportar fotocopia compulsada de los certificados correspondientes.

3. Los criterios establecidos en los apartados a) y b) se deberán acreditar por separado.
4. Las solicitudes que no obtengan la puntuación total mínima de 30 puntos quedarán desestimadas.

**Octavo.** *Instrucción del procedimiento.*

1. Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, como órgano instructor, las siguientes funciones:
  - a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión en la misma, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución. El titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa adoptará la decisión de autorizar o no la participación de aquellos centros que, en su caso, hayan cumplimentado el anexo VII y trasladará su decisión, según anexo VIII, al centro correspondiente y a la Comisión de valoración.
  - b) Pedir los informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.
2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, y con el objeto de proceder al estudio y valoración de las solicitudes de los centros, se constituirá la Comisión de valoración a la que se refiere el artículo 6 de la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio, cuyas atribuciones se especifican en dicho artículo. Dicha Comisión desestimarán aquellas solicitudes que, en su caso, no cuenten con la autorización a la que se refiere el subapartado 1, punto a) de este apartado y formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

**Noveno.** *Resolución.*

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido éste sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada. La resolución, que será motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, calle Vargas 53, 6ª planta, Santander, especificando tanto los centros acreditados como centros de formación en prácticas como los profesores que hayan obtenido la acreditación como maestros tutores.
3. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la

resolución. La resolución de éste agotará la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

**Décimo.** *Reconocimiento.*

El reconocimiento a los centros de formación en prácticas y a los maestros tutores de prácticas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio.

**Undécimo.** *Otras disposiciones.*

En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio.

**Duodécimo.** *Recursos.*

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de agosto de 2012.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Miguel Ángel Serna Oliveira.